

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCOLOMBIA S.A CONTRA ANDRES FELIPE MEJIA CORTES.

Rad. No. 47-001-31-53-002-2023-00151-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la demanda ejecutiva de la referencia.

CONSIDERACIONES

Presenta Bancolombia S.A. demanda ejecutiva contra el señor Andrés Felipe Mejía por el impago de los valores consignados en el pagaré N° 517009508, N° 5170090510 y N° 5170090509 de los cuales se adjunta copia digital con el libelo genitor.

Una vez revisada y analizada la demanda en conjunto con sus anexos se detecta que se encuentra conforme a lo dispuesto para el caso en los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, y el título aportado en la demanda reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA, identificada con Nit No 890903938-8 contra el señor Andrés Felipe Mejía Cortes identificado con cédula de ciudadanía No 1.014.216.393, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital de la obligación por la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$820.266.514) correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° 517009508 de data 20 de diciembre de 2022.
2. Por concepto de intereses corrientes causados y liquidados desde el 22 de abril hasta el 10 de agosto de 2023 por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$54.801.410)
3. Por concepto de capital de la obligación por la suma de CINCO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.075.026) correspondiente al capital insoluto de la

obligación contenida en el pagaré N°5170090510 data 20 de diciembre de 2022

4.- Por concepto de intereses corrientes causados y liquidados desde el 22 de junio de 2023 hasta el 10 de agosto de 2023 por la suma de CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.979).

5.- Por concepto de capital de la obligación por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.829.662) correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° 5170090509 data 20 de diciembre de 2022.

6.- Por concepto de intereses corrientes causados y liquidados desde el día 22 de junio hasta el 10 de agosto de 2023 por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$121,132)

3.- Por concepto de intereses moratorios sobre las sumas señaladas liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en la forma prevista en los artículos 289 al 301 del C.G.P.

TERCERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

CUARTO: PÁGUENSE las cantidades indicadas en el numeral primero de este auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista en el numeral segundo, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Sao

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. _____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 6 de octubre de 2023.
Secretaria, _____.